CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION No. 072 de 2018, ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S. SIGLA "SSTA CONSULTING S.A.S."

Entre los suscritos, **CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 79.801.453, nombrado mediante Decreto 000019 de Enero 4 de 2016, obrando en su carácter de Director del INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará el INSTITUTO, por una parte, y por la otra, **MARIA TERESA ALBOR BULA**, mayor e identificada con cédula de ciudadanía No. 32.764.541 de Barranquilla, en su condición de representante legal de **SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S. SIGLA "SSTA CONSULTING S.A.S."** identificada con Nit. 900.847.258-3, según consta en el certificado de existencia y representación legal, con domicilio en la Calle 76 No. 38A – 27 de la Ciudad de Barranquilla (Atlántico), el cual para el presente documento se denominará EL CONTRATISTA, quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: a) El Ministerio de Trabajo expidió el Decreto 1072, decreto único reglamentario del sector trabajo, el cual en su capítulo 6º, define las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST, que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión. b) El Instituto de Tránsito del Atlántico se haya obligado al cumplimiento de estas disposiciones legales y requiere continuar con el proceso de implementación del *Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), para ello requiere contar con los servicios de una persona natural o jurídica, que posea los conocimientos técnicos* c) Que el Instituto de Transito del Atlántico requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. d) Que surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a la empresa SSTA CONSULTING S.A.S., quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. e) Que en la planta de personal no se cuenta con recurso humano que apoye a la Subdirección Administrativa y Financiera en el Área de Talento humano para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST. f) Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO.-** PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTION DE LA ENTIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG SST), EN EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. - EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Garantizar la implementación y mantenimiento del SG-SST en la entidad. 2. Apoyar en la ejecución de cada una de las actividades descritas en el plan anual de trabajo diseñado por la entidad, para el SG SST. 3. Apoyar en la ejecución del plan anual de capacitación diseñado por la entidad, para el SG SST. 4. Participar en las reuniones de COPASST y gestionar los requerimientos que de ellas surjan. 5. Acompañar a los integrantes del COPASST en las inspecciones planeadas de los puestos de trabajo. 6. Apoyar en las acciones que implemente la entidad, para minimizar los riesgos laborales. 7. Participar en el procedimiento de investigación de accidentes e incidentes laborales. 8. Garantizar el uso de los formatos diseñados en el SG SST, por cada uno de los actores. 9. Garantizar el cumplimiento de cada uno de los procedimientos, definidos en el SG SST. 10. Acompañar a los integrantes del comité de convivencia laboral, en las reuniones que se adelanten. 11. Participar en las actividades que se adelanten dentro del programa de riesgo sicosocial, que lleve a cabo la entidad. 12. Realizar los exámenes médicos ocupacionales

periódicos a los servidores que conforman la planta de cargos del ITA. **CLAUSULA TERCERA**: **OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.** - EL INSTITUTO se compromete a: 1) Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3) Designar y realizar la supervisión del contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR.** - para los efectos legales, se señala a este contrato la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($37.738.500). CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** El Instituto pagará al CONTRATISTA los servicios que preste en cumplimiento del contrato por mensualidades vencidas, equivalente al valor mensual de la asesoría correspondiente a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($3.927.000.oo) de acuerdo a la ejecución de las actividades programadas, previa presentación de factura de cobro, acompañada de la respectiva certificación del servicio prestado y previo cumplimiento del lleno de los requisitos administrativos y fiscales. El valor generado por la realización de los exámenes médicos ocupacionales periódicos, serán cancelados, previa presentación de la factura correspondiente y una vez realizado el servicio. EL CONTRATISTA debe presentar constancia de cumplimiento de sus obligaciones expedida por quien ejerza la supervisión, quien deberá acompañar los respectivos soportes de la labor ejecutada por el contratista, además deberá aportar la constancia del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.** - El presente contrato tendrá un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA SEPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2018.TRA.01.000104 del 17 de enero de 2018, 21020217 Salud Ocupacional, del Presupuesto de la Vigencia Fiscal de 2018. **CLAUSULA OCTAVA**: **CADUCIDAD.** - EL INSTITUTO se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa del contrato mediante Resolución motivada por cualquiera de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA**: **CLAUSULA PENAL.** - En caso de terminación unilateral del contrato o declaratoria de caducidad, el INSTITUTO recibirá a título de sanción penal pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA**: **PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.** - Ante el incumplimiento total o parcial del presente contrato y de alguna(s) de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, EL INSTITUTO adelantará el siguiente procedimiento: 1) Requerirá al CONTRATISTA por escrito cuando se perciba el no cumplimiento oportuno de una o varias obligaciones pactadas y le exigirá en plazos ciertos y perentorios que cumpla con la(s) obligación(es) que está incumpliendo. 2) Si ante este primer requerimiento, EL CONTRATISTA persiste en el incumplimiento o no cumple dentro del plazo pactado, requerirá nuevamente y por segunda vez a EL CONTRATISTA por escrito y con los plazos perentorios y ciertos, remitiendo copia de dicho requerimiento al despacho del director. 3) Si persiste el incumplimiento, La Dirección General del INSTITUTO, impondrá la sanción correspondiente debiendo anexar a la misma los siguientes documentos: (i) Concepto técnico donde precise la(s) obligaciones incumplidas, el valor de ejecución al que corresponde tal incumplimiento, y, los daños y perjuicios que el incumplimiento está o puede generar para EL INSTITUTO (ii) Copia de las diferentes comunicaciones cruzadas entre EL CONTRATISTA y el INSTITUTO sobre el particular (iii) Las demás pruebas documentales pertinentes al caso. 4) El acto administrativo a través del cual se impongan las sanciones a que haya lugar (multa, clausula penal pecuniaria, caducidad, etc.) se notificara a EL CONTRATISTA acorde con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. 5) En firme la resolución sancionatoria, se comunicará a la dependencia administrativa y financiera el proceso adelantado para que efectúen los descuentes a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** - Queda entendido que entre EL INSTITUTO Y EL CONTRATISTA no existirá vínculo laboral alguno y las instrucciones que le imparta el INSTITUTO no conllevan dependencia y subordinación propias de un contrato de trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONCILIACIÓN Y SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA.** - Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan durante la ejecución del presente contrato a una audiencia de conciliación celebrada con la intervención del Ministerio Público. Presentada la discrepancia, cualquiera de las partes podrá solicitar la conciliación. Fracasada la conciliación, las acciones que dimanen del presente contrato y las diferencias

que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo quedan sujetas a la Ley Colombiana y a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso, en ninguna de las causales consagradas en la ley que le impidan suscribir el contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL.-** Si durante la ejecución del presente contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo que puedan conducir a la paralización o a la afectación de los servicios objeto de dicho contrato, EL INSTITUTO interpretará en acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o clausulas objeto de la diferencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.-** Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios objeto del mismo, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y, previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, EL INSTITUTO, a través de acto administrativo motivado, hará las modificaciones pertinentes mediante la supresión o adicción de trabajos, actividades, suministro o servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Si las modificaciones unilaterales alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, EL INSTITUTO ordenará la liquidación del contrato, al igual que tomará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL. -** EL INSTITUTO en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) La muerte del contratista, b) Cuando las exigencias del Servicio Público lo requieran o la situación de orden público lo imponga, c) La cesación de pago, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN. -** EL INSTITUTO controlará la prestación de los servicios profesionales que se compromete a prestar el CONTRATISTA, a través del Profesional Especializado de la Subdirección Administrativa y Financiera, del Área de Recursos Humanos, la doctora YUSEFY LOCARNO CARRILLO. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato a persona alguna, sin consentimiento previo expreso del INSTITUTO. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: GARANTÍA.-** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, EL CONTRATISTA debe constituir por su cuenta y a nombre de la INSTITUTO, garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento del contrato:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por un término igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Calidad del servicio.** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por un término igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** Durante el término del contrato EL CONTRATISTA debe mantener vigente la garantía única y ajustar su valor anualmente, conforme el incremento del salario mínimo, y siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato; o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD. -** La información o bienes que se le haga entrega o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello toda información a la que tenga acceso EL CONTRATISTA está protegida por las normas que rigen el secreto profesional y, por tanto, solo podrá ser usada con fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. Cualquier incumplimiento de este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en el contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. -** EL CONTRATISTA aportará la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social integral (Salud, pensión, riesgos laborales), pudiendo incluso EL INSTITUTO imponer multas sucesivas a EL CONTRATISTA, hasta tanto se acredite el cumplimiento de dichos aportes. Cualquier adulteración que se presente en las planillas o pagos de la seguridad social, dará lugar a la terminación del contrato. **CLAUSULA**

VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS. - Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos y por ello determinan, regulan y complementan las condiciones en él establecidas: a) Estudios previos, b) Disponibilidad Presupuestal. c) La propuesta presentada. d) Las actas de acuerdo entre las partes durante la ejecución del contrato. e) Los anexos del contrato en referencia. f) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EL INSTITUTO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados, los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL INSTITUTO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del Registro presupuestal respectivo. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (04) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 61 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: GASTOS.-** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN.-** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obliga a todo lo ordenado y manifestado.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo valor en la ciudad de Barranquilla, el día veinticuatro (24) de enero de 2018.

EL INSTITUTO

CARLOS GRANADOS BUITRAGO
Director

EL CONTRATISTA

MARIA TERESA ALBOR BULA
Rep. Legal de SSTA CONSULTING S.A.S.

Proyectó: Luis Velez – Asesor Jurídico
Revisó: Isabel Lafaurie – Profesional Especializado

Tránsito del Atlántico

Gobernación del Atlántico

ATLANTICO LÍDER!

APROBACIÓN DE GARANTIA UNICA EN CONTRATO ESTATAL

Para los efectos del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Instituto de Transito del Atlántico, se permite aprobar la garantia única aportada por el adjudicatario del Contrato de Prestación de Servicios No. 072 de 2018 celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, cuyo contratista es SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S., identificado con NIT. 900.847.258-3, por sujetarse ésta a lo dispuesto en el respectivo contrato amparando el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones a cargo del contratista, las cuales se detallan a continuación:

GENERALIDADES

1. **CONTRATO**: CONTRATO No. 072 de 2018
2. **CIA ASEGURADORA**: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
3. **NUMERO PÓLIZAS**: CUMPLIMIENTO 85-46-101004236
4. **TOMADOR:** SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A S.

DETALLES

DESCRIPCION	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS	
		DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO	$3.773.850	24/01/2018	24/01/2019
CALIDAD DEL SERVICIO	$3.773.850	24/01/2018	24/01/2019

Para constancia se firma en Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de enero de 2018.

CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO
Director General

Proyectó: Isabel Lafaurie - Profesional Especializado

ACTA DE INICIO DE CONTRATO

CONTRATO : **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 072-2018.**

CONTRATANTE : **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO.**

OBJETO : **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR LA GESTION DE LA ENTIDAD EN LA IMPLEMENTACION, MANTENIMIENTO Y MEJRA DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG SST) EN EL ITA**

VALOR : **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($37.738.500)**

CONTRATISTA : **SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S.**

PLAZO: **SERÁ POR OCHO (8) MESES.**

INICIO : **1 DE FEBRERO DE 2018.**
TERMINACION : **30 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**
SUPERVISOR : **YUSEFY LOCARNO CARRILLO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

CONTROL DE POLIZAS:

DESCRIPCION	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS	
		DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO	$ 3.773.850	24/01/2018	24/01/2019
CALIDAD DEL SERVICIO	$ 3.773.850	24/01/2018	24/01/2019

En el Distrito de Barranquilla, dentro de las oficinas de INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO - ITA, el día 1 febrero de 2018, se reunieron: **YUSEFY LOCARNO CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.621.897, Profesional Especializado, supervisor del presente contrato y la señora **MARIA TERESA ALBOR BULA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.764.541 expedida en Barranquilla, quien actúa en calidad de representante legal, con el fin de dar inicio al contrato de prestación de servicios profesionales No. 072-2018, Teniendo en cuenta los siguientes considerandos,

CONSIDERANDO:

1. Que el día 24 de enero de 2018 se celebró el contrato de prestación de servicios profesionales No. 072-2018 con **SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S;** cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR LA GESTION DE LA ENTIDAD EN LA IMPLEMENTACION, MANTENIMIENTO Y MEJRA DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG SST) EN EL ITA**
2. Que el plazo se establece a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio, lo cual deberá darse previa aprobación de las garantías exigidas.
3. Que la Dirección del ITA aprobó la Garantía de Cumplimento el día treinta (30) del mes de enero de 2018, según consta en la aprobación de la póliza, la cual forma parte integrante del contrato.
4. Que para la ejecución del presente contrato se cuenta con el registro presupuestal No. 2018.TRA.01.000126 del 25 de enero de 2018
5. Que para la ejecución del presente contrato se aprueba las siguientes actividades a desarrollar:

a. Garantizar la implementación y mantenimiento del SG-SST en la entidad.
b. Apoyar en la ejecución de cada una de las actividades descritas en el plan anual de trabajo diseñado por la entidad, para el SG SST
c. Apoyar en la ejecución del plan anual de capacitación diseñado por la entidad, para el SG SST.
d. Participar en las reuniones de COPASST y gestionar los requerimientos que de ellas surjan
e. Acompañar a los integrantes del COPASST en las inspecciones planeadas de los puestos de trabajo.
f. Apoyar en las acciones que implemente la entidad, para minimizar los riesgos laborales.
g. Participar en el procedimiento de investigación de accidentes e incidentes laborales.
h. Garantizar el uso de los formatos diseñados en el SG SST, por cada uno de los actores.
i. Garantizar el cumplimiento de cada uno de los procedimientos, definidos en el SG SST.
j. Acompañar a los integrantes del comité de convivencia laboral, en las reuniones que se adelanten
k. Participar en las actividades que se adelanten dentro del programa de riesgo sicosocial, que lleve a cabo la entidad.
l. Realización de los exámenes médico ocupacionales periódicos a los servidores del Ita.

Conforme a lo anterior se da por iniciado el contrato de prestación de servicios profesionales No. 072-2018, el día 1 de febrero de 2018, quedando como fecha de terminación del contrato el día 30 de septiembre de 2018.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron:

YUSEFY LOCARNO CARRILLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

MARIA TERESA ALBOR BULA
Representante Legal

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

HACE CONSTAR:

Que el Instituto de Tránsito del Atlántico, suscribió el siguiente contrato de prestación de servicios, con la sociedad SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S.

CONTRATO 122 DE 2016:

Objeto: Contratar la implementación, documentación, y capacitación a los servidores, para el desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG – SST.

Que en cumplimiento al objeto del contrato, realizó entre otras las siguientes actividades:

Evaluación inicial del SSST
Elaboración de la política de calidad
Perfil sociodemográfico de la población.
Evaluaciones médicas periódicas.
Socialización del proyecto con líderes de procesos
Matriz actualizada de peligros y riesgos
Realización de exámenes médicos ocupacionales a los servidores de la entidad.

Plazo del contrato: Septiembre 15 de 2016 a diciembre 30 de 2016.

Barranquilla, abril 23 de 2018

YUSSEFY LOCARNO CARRILLO

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL AREA DE CONTRATACION DEL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO

CERTIFICA

Que la empresa **SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S.**, identificada con NIT 900.847.258-3, representada legalmente por MARIA TERESA ALBOR BULA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.764.541, presta sus servicios al INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO, identificado con NIT 800.115.102-1, en virtud del contrato No. 072 suscrito el 24 de enero de 2018, cuyo objeto es PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTION DE LA ENTIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG SST), EN EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO, por valor TREINTA y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MIL ($37.738.500).

El contrato tiene un plazo de ocho (08) meses, contados a partir del 30 de enero al 29 de septiembre de 2018.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2.018).

ISABEL CRISTINA LAFAURIE
Profesional Especializado
Instituto de Tránsito del Atlántico

SSTA Consulting S.A.S.
Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente

Rad No 2018-998-011242-2
Fecha 03/10/2018 02:47:50 p.m. Us Rad FRUIZ
Destino CONTRATACION
Remitente CIU SSTA CONSULTING S.A.S. -
Empresa Instituto de Transito del Atlantico

Barranquilla, septiembre 24 del 2018

Doctor
CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO
Instituto de Transito del Atlántico
Director General

ASUNTO: Solicitud de ampliación del contrato No. 072 de 2018 para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del SG-SST suscrito entre el INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO y la empresa SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE S.A.S. Sigla SSTA CONSULTING S.A.S. identificada con el NIT 900.847.258-3.

Según lo dispuesto en el Decreto 1072 del 2015 y en la Resolución 1111 del 2017 requisitos legales de obligatorio cumplimiento para todas las empresas constituidas en nuestro país y en mi condición de representante legal de la empresa SSTA Consulting SAS solicitamos a usted de manera respetuosa extender hasta el **30 de Diciembre del 2018** el contrato en referencia el cual se continuaría prestando bajo las mismas condiciones contractuales definidas en los clausulados internos del contrato firmado entre las partes, ajustando solo el valor definido en la cláusula cuarta en la cual el Instituto de Transito del Atlántico solo le correspondería pagar las mensualidades adicionales vencidas equivalentes al valor mensual pactado para esta asesoría correspondiente a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS m.l. ($3.927.000.oo).**

Quedo atento a su oportuna respuesta afín de coordinar con la Dra. Yussefy Locarno Carrillo Subdirectora Administrativa y Financiera y en su condición de supervisora de este contrato todo lo relacionado con la los temas logísticos y contractuales necesarios para la continuidad de nuestra labor.

Cordialmente,

MARIA TERESA ALBOR BULA
Representante Legal
SSTA CONSULTING SAS.

ADICION

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – CDP					
N°	000658	VALOR	$11.781.000.	FECHA	01/11/2018
REGISTRO PRESUPUESTAL(ES) – RP					
N°	000850	VALOR	$11.781.000.	FECHA	01/11/2018

IMPUESTOS DEPARTAMENTALES

Al momento de la legalización del contrato, el contratista cumplió con el pago de impuestos departamentales y distritales.

IMPUESTO DEPARTAMENTAL	
No. De Liquidación	247843
Fecha de Liquidación	29/01/2018
Total Pagado	$3.019.081.oo

IMPUESTOS DISTRITALES

IMPUESTO DISTRITAL	
No. De Liquidación	302053
Fecha de Liquidación	26/01/2018
Total Pagado	$113.000.oo

ADICION

IMPUESTOS DEPARTAMENTALES

IMPUESTO DEPARTAMENTAL	
No. De Liquidación	4505511
Fecha de Liquidación	20/12/2018
Total Pagado	$964.480.oo

IMPUESTOS DISTRITALES

IMPUESTO DISTRITAL	
No. De Liquidación	358043

MODIFICACION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 072 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO Y SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S. SIGLA "SSTA CONSULTING S.A.S

ADICION No. 1° AL CONTRATO No. 072 DE 2018
OBJETO: PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTION DE LA ENTIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG SST), EN EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO.
IDENTIFICACIÓN: CC. 52.981.540

Entre los suscritos, **CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.801.453 expedida en Bogotá D.C, quien en su calidad de Director, actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto No. 000019 de 4 de enero 2016, en adelante **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra, **MARIA TERESA ALBOR BULA,** mayor e identificada con cédula de ciudadanía No. 32.764.541 de Barranquilla, en su condición de representante legal de **SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S. SIGLA "SSTA CONSULTING S.A.S."** identificada con Nit. 900.847.258-3, según consta en el certificado de existencia y representación legal, con domicilio en la Calle 76 No. 38A – 27 de la Ciudad de Barranquilla (Atlántico), hemos decidido celebrar la siguiente ADICION No 1 al Contrato No. 072 de 2018 suscrito el día veinticuatro (24) de enero de 2018 y acta de inicio del día primero (1°) de febrero de 2018 , el cual se encuentra regido por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/07, y decretos reglamentarios y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: **1.-** Que el día veinticuatro (24) de enero de 2018 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 072 de 2018, cuyo objeto es: **PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTION DE LA ENTIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG SST), EN EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO. 2.-** Que el valor del contrato inicial es por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($37.738.500). 3.-** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció por el término de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del mismo y de la expedición del acta de inicio y se prorrogó por el término de tres (3) meses. **4.-** Que a través de oficio del día primero (1º) de noviembre de 2018, la supervisora del contrato, doctora Yussefy Locarno Carrillo, solicitó al director del Instituto la adición del valor del contrato por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/L ($11.781.000), toda vez que éste finaliza el treinta (30) de septiembre de 2018 y se hace necesario que el contratista continúe prestando sus servicios de apoyo en la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad. **5.-** Que, en consideración de lo anteriormente expuesto, previa verificación del expediente contractual, se procede a realizar la presente ADICION No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 072 de 2018. En desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes Acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. - El presente tiene por objeto Adicionar el valor del contrato de prestación de servicios No. 072 de 2018, suscrito entre las partes el día veinticuatro (24) de enero de 2018. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICION. -** Adicionar el valor del contrato de Prestación de Servicios No. 072 de 2018 por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/L ($11.781.000),** suma que será cancelada en la misma forma del contrato inicial. **CLAUSULA TERCERA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** El presente acto cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 2018.TRA.01.000658 del primero (1°) de noviembre de 2018. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. -** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA: EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO. -** La presente adición no afecta el equilibrio económico del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. -** El presente acto se perfecciona con las firmas de las partes, e inicia su ejecución con la expedición del Registro Presupuestal.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en el distrito de Barranquilla, el día primero (1°) de noviembre de 2018.

CARLOS MAFIO GRANADOS
Director

MARIA TERESA ALBOR BULA
Contratista

Proyectó: Isabel Lafaurie - Profesional Especializado

Agosto 29/19.

Tránsito del Atlántico	**ACTA DE LIQUIDACIÒN FINAL DE CONTRATO**	**GRI-F13** **Versión: 2** **Fecha Aprob: 20-04-2017**

FUNDAMENTO LEGAL ART. 11 LEY 1150 DE 2007 REGLAMENTADO POR EL DECRETO 1082 DE 2015.

FECHA DE LIQUIDACIÓN: 20 de agosto del 2019.

CONTRATO No. 072 de 2018.
CONTRATISTA: SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S.
CONTRATANTE: INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO.
OBJETO: PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTION DE LA ENTIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG SST), EN EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO.
PLAZO: Ocho (08) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio o de la legalización del mismo.
VALOR INICIAL: TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUNIENTOS PESOS M/L ($37.738.500).
ADICION AL CONTRATO: Si.
VALOR ADICION: ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/L ($11.781.000).
VALOR TOTAL DEL CONTRATO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($49.519.500).
VALOR EJECUTADO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($49.519.500).
VALOR PENDIENTE POR PAGAR: $0.oo
VALOR TOTAL CANCELADO: CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS PESOS M/L ($46.456.300).

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL CONTRATO No. 072 DE 2018, CELEBRADO ENTRE "SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S." Y EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO.

Por medio de la presente acta y de conformidad con lo consagrado en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el decreto 1082 de 2015 y la Cláusula vigésimo quinta del contrato No 072 de 2018, los intervinientes proceden a liquidar de común acuerdo el contrato de prestación de servicios en mención así: Por parte del **INSTITUTO DE TRANSITO DEPARTAMENTAL**, el señor CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO, en su calidad de Director del instituto de Transito del Atlántico, mayor de edad, vecina de esta ciudad y por parte del **CONTRATISTA,** la señora **MARIA TERESA ALBOR BULA** identificada con la Cédula de ciudadanía No. 32.764.541, en calidad de representante legal de la sociedad SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S, identificada con el Nit. 900847258-3, con el fin de liquidar de común acuerdo el contrato No. 072 de 2018, contenido en la CONTRATACION DIRECTA-CD 072-2018, suscrito el 24 de enero del 2018.

OBJETO: Prestación de los servicios profesionales para apoyar la gestión de la entidad en la implementación, mantenimiento y mejora del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (sg sst), en el Instituto de Transito del Atlántico.

ADICION: Si.

SUPERVISION DEL CONTRATO: De conformidad con el clausulado del Contrato No. 072 de 2018, para la dirección y supervisión del contrato fue designado al señora **YUSEFFY LOCARNO CARRILLO,** Profesional especializado de la Subdirección Administrativa y Financiera del instituto de Transito del Atlántico.

DESARROLLO DEL CONTRATO: El objeto del contrato se desarrolló de la siguiente manera

1. De conformidad con lo señalado en la Cláusula Primera del contrato No 072 de 2018, el contratista se comprometió con el INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO a cumplir con el objeto contractual, previo el cumplimiento de los requisitos y de legalización del mismo.

El contratista presento cuenta de cobro, la cual fue revisada y recibida a satisfacción por parte del supervisor y hacen parte del legajo contractual.

ASIENTO FINANCIERO

NUMERO DE EGRESO	FECHA DE PAGO	VALOR
0505	18/04/2018	$ 3.927.000.oo.
0545	09/05/2018	$ 3.927.000.oo.
0609	29/05/2018	$ 3.927.000.oo.
0698	18/06/2018	$ 5.389.300.oo.
0723	22/06/2018	$ 3.297.000.oo.
0842	19/07/2018	$ 141.700.oo.
0952	21/08/2018	$ 7.854.000.oo.
1083	17/09/2018	$ 3.927.000.oo.
1362	06/11/2018	$ 4.352.100.oo.
1640	19/12/2018	$ 303.200.oo.
1682	21/12/2018	$11.781.000.oo.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		$49.519.500.oo.
DEDUCCION		$ 3.162.515.oo.
REINTEGRO AL PRESUPUESTO		$ 63.200.oo.
NETO CANCELADO		$46.456.300.oo.
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD		$ 0.oo.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – CDP					
N°	000104	VALOR	$37.738.500.	FECHA	18/01/2018
REGISTRO PRESUPUESTAL(ES) – RP					
N°	000126	VALOR	$37.738.500.	FECHA	25/01/2018

Fecha de Liquidación	20/12/2018
Total Pagado	$36.000.oo

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO QUE AMPARA LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

DESCRIPCION DEL RIESGO	AMPARO	VIGENCIA	VALOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10%	24/01/2018 a 24/01/2019	$3.773.850.
CALIDAD DEL SERVICIO	10%	24/01/2018 a 24/01/2019	$3.773.850.
POLIZA No.	85-46-101004236		
COMPAÑÍA	Seguros del Estado S.A.		
FECHA DE EXPEDICIÓN	30/01/2018		
FECHA DE APROBACIÓN	30/01/2018		

CONSTANCIAS

El supervisor del contrato certifica que: El contratista cumplió a cabalidad y a entera satisfacción con el objeto contractual, verificaron el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato y el cumplimiento durante el desarrollo del mismo, exaltando la labor del contratista.

Durante la ejecución del contrato, el contratista cumplió con sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social de acuerdo a los porcentajes establecidos para el efecto, tal como se demuestra en los soportes anexados para los pagos correspondientes a la ejecución del contrato.

El contratista certifica que ha recibido del INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO, todos los pagos emanados del contrato.

Las partes contratantes hacen constar, que se encuentran a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS contenido en la CONTRATACION DIRECTA CD-072-2018, contenida en el CTO-072 de 2018, salvo las relacionadas con el amparo de calidad del servicio, cuya vigencia se sujeta a lo estipulado en el contrato.

Para constancia, se firma la presente acta en Barranquilla, a los

LA ENTIDAD CONTRATANTE,

CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO.
Director.
INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO.

EL CONTRATISTA

MARIA TERESA ALBOR BULA.
Rep. Legal
SSTA COSULTING S.A.S.

Reviso: Isabel Lafaurie
Jefe oficina Contratación Instituto de Transito del Atlántico.
Proyecto: JORGE ELIECER OROZCO LASTRA.
Abogado externo INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO.